

LA PARTICIPACION POPULAR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA¹

Arturo Yañez Cortés
Consultor de la G.T.Z.
Proyecto Reforma Procesal Penal

"El Hombre que juzga al criminal es, pues, realmente, el dueño de la sociedad. Y la institución del jurado coloca al pueblo mismo, o por lo menos a una clase de ciudadanos, en el sitio del juez"
(Alexis de Tocqueville)

Uno de los nuevos institutos de la reforma procesal penal boliviana que concita mayor atención y suscita discusión en la ciudadanía toda, es la participación popular o ciudadana en el sistema de administración de justicia penal; introducido a nuestra legislación por el nuevo Código de Procedimiento Penal mediante la integración de los tribunales de sentencia con jueces ciudadanos sin mayor exigencia que sean mayores de 25 años, estén en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y tengan domicilio, profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos; estando impedidos los abogados, funcionarios auxiliares de los juzgados y fiscalía y miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

El tribunal de sentencia estará integrado por tres jueces ciudadanos y dos jueces técnicos o profesionales, que con igualdad de deberes y atribuciones, serán competentes para conocer la sustanciación y resolución de delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad superior a cuatro años, es decir, aquellos que son de importancia para la sociedad, como son por ejemplo, la violación, el asesinato u otros de interés colectivo; lo que se traduce en palabras de Hendler y Cavallero, como: "esa delimitación de la competencia del jurado trasunta, es que aquellos delitos que más sensibilizan a la sociedad y, por consiguiente, la imposición de las penalidades más severas, son cuestiones que no pueden ser decididas sin el consenso de la comunidad".

Si bien genéricamente se suele hablar de jurados, es preciso distinguirlos de los jueces escabinos o escabinados, a partir de la existencia de dos modelos de participación popular o ciudadana en la administración de justicia basados en procesos de decisión conjunta: a) el sistema clásico o anglosajón y; b) el sistema escabinado o de jueces escabinos o ciudadanos.

- En el **sistema clásico o anglosajón**, al que usualmente se hace referencia cuando se habla de **jurados**, la decisión primaria sobre sí la persona será juzgada o no, es sometida a un grupo de ciudadanos -por ejemplo el Gran Jurado del derecho norteamericano- y la decisión final sobre si la persona es culpable o inocente es también tomada por otro grupo de ciudadanos, diferente del anterior, que del proceso oral y contradictorio dan su veredicto de inocencia o culpabilidad. En este último caso, sobre la base intangible de ese veredicto, el juez profesional que dirigió el proceso pero no participó de la deliberación, determinará la pena aplicable, por lo que el juicio radica en la distinción entre las cuestiones de hecho - decididas por los jurados- y las de derecho - por el juez profesional-. Es propio de Inglaterra, Estados Unidos o Puerto Rico. En Latinoamérica, ha sido adoptado por el nuevo Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, combinado con el sistema escabinado.

¹ Publicado en "CORREO DEL SUR", Suplemento "CORREO JUDICIAL" el 8 de noviembre de 1999

Constituye una de las principales características del sistema acusatorio, oral y público. Se basa en que los pares o iguales son idóneos para juzgar a un acusado, quien suele ser un ciudadano común. Su justificación histórica ha sido la falibilidad del juez unipersonal y su posibilidad de corromperse, factores que son disminuidos por el control que ejerce el pueblo, fuente de legitimidad del Estado y, por tanto, de la potestad jurisdiccional. Según estudios psico-sociales, se trata de un grupo de toma de decisiones, donde se puede observar la influencia y el liderazgo. En un estudio realizado en Estados Unidos (Calvin y Zeisel, 1966), sobre 3.576 casos, se observó que los jueces profesionales (abogados) coincidían en un 78% con las decisiones de los jurados, por lo que el disenso alcanzaría un 22%.

- En el **sistema escabinado o de jueces escabinos o ciudadanos** -adoptado por nuestro nuevo Código Procesal Penal- se conforma un grupo de jueces compuesto por jueces técnicos o profesionales y por jueces legos o ciudadanos, que deliberando conjuntamente en igualdad de derechos y obligaciones llegan a la solución final del caso, pronunciándose tanto sobre aspectos de hecho como de derecho. Dependiendo de las diferentes legislaciones, el número de jueces técnicos y legos puede variar con predominio de unos sobre otros, aunque, por lo general, existe cierto predominio de jueces legos por sobre los técnicos. Este modelo, a decir de Alberto Binder "privilegia el hecho de la deliberación, mediante un proceso dialéctico, que asegura que la decisión final será el conjunto de diversas valoraciones sociales y consideraciones técnicas".

Es propio de países europeos como Alemania, Francia o Italia y está siendo introducido también en Latinoamérica. Varios autores lo consideran como una transacción entre críticos y defensores del sistema anglosajón, como una expresión algo tibia de dicho sistema.

Los escabinos, al igual que los jurados, se justifican por las insuficiencias del juez unipersonal. Pero, supera al sistema de jurados por el liderazgo e influencia de experto legal que ejerce el juez letrado sobre los escabinos. El origen de estos jueces no abogados se remonta a los tiempos de Carlomagno (Siglos VIII y IX d C.). Han tenido importancia en el sistema procesal alemán, belga, holandés y canadiense. Alemania adoptó el escabinado en 1924, por razones de abaratamiento de la administración de justicia. En Francia, funciona en las Cortes de Assises. Su prestigio se debe a que es más barato, eficiente y completo que el sistema de jurados. El tiempo ha demostrado que es un sistema consensual más eficiente que el de jurados.

Su introducción a nuestra legislación, además de implicancias jurídicas, tiene un fuerte significado político a partir de asumir que la determinación de que un ciudadano sea sometido a una pena o quede libre, al ser una decisión de trascendental importancia para el ciudadano en particular como para la sociedad en su conjunto, debe ser tomada en conjunto entre los jueces técnicos o letrados y los miembros de la propia sociedad o jueces legos, de forma tal que se refleje en una garantía de libertad y de recta administración de justicia plasmada en el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por sus propios pares, por sus iguales. Por ello es que Zavalía decía: "Yo sé que el jurado es el complemento del sistema democrático. Es la justicia administrada al pueblo por el pueblo mismo" y Tocqueville, en 1835 señaló que es "el medio más eficaz que la sociedad puede emplear para educar al pueblo".

Al respecto, Caravajal Palacios indica que "el jurado históricamente apareció como un medio para asegurar la justicia contra la autoridad ilimitada de los hombres que gobernaban sin control, incurriendo en exceso de poder, ya que el jurado substancialmente era la intervención del pueblo en la administración de justicia"; mientras que Montesquieu decía que "el poder de juzgar no se puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que lo establezca la ley para formar un tribunal transitorio. Este es el único medio como el terrible poder de juzgar no se vincule a ningún estado, a ninguna profesión y se haga invisible y nulo". Finalmente, Carrara manifestaba: "representa la vanguardia de la libertad, rige a los pueblos evolucionados. En cambio, los pueblos somnolientos se han unido a los déspotas para proscribir los tribunales populares".

Pero, así como hay opiniones favorables, las hay también de quienes están en contra. Así, Langle dice: "el jurado representa para la sociedad la más sólida garantía de desacierto y exhibe una ignorancia enciclopédica"; Ferri, que "convierte en burla la razón humana al someter al azar las necesidades sociales más graves" y que "los legos electos conforme a la suerte ciega no pueden sino representar la cualidad predominante del pueblo: la ignorancia" y finalmente, Coll "no concibe un absurdo mayor que entregar a los incompetentes la solución de un caso científico".

Pese a lo encontrado de ambas posiciones, existe pleno acuerdo en que la institución de los jueces escabinos busca democratizar la administración de justicia, logrando que el ciudadano común asuma un papel activo en la vida institucional del país, estableciendo un mecanismo participativo, transparente y efectivo de control social sobre las decisiones judiciales y permita garantizar la independencia de la función judicial, constituyéndose en una respuesta a la actual desconfianza ciudadana en el sistema de administración de justicia.